villa, Alcaldes ordinarios. D.n Fra.co Fernandez Balmaseda, familiar y
Alguacil m.r de la Junta de este Reyno, D.n Fran.co Fer.z de Estrella, D.n Fran.co
de Balcas, y D.n Pedro del Sanchez Caxa, Regidores, Concejo Justicia y
Regim.to Diputado p.r S. M., y el D.n Diego Marilla y Tenel, Procu
rador Sindico Gral de esta dha; Juntos en un Ayuntam.to como lo
hacen y los nombre, para tratar y conferir los casos pertenecientes al bien
estar y sucomun; Dixeron que por el Real Privilegio, en que quedo de
Poblac.n Villa por si y sobre si, con Juris.n ordinaria, Zivil y criminal, alca
baxa, mero mixto, imperio, y esenta de la de Xerez, se reconoce esta Villa
por S. M., comunidad de pastos, con la expresada de Xerez, en consequen
cia de lo qual, desde que se puso esta villa en la posesion de dha Juris.n
de ella, su termino, y Juris.n que le quedo señalado, citado, y amojonado
por la Persona quien le fue cometido la execucion de todo lo referido, imbio
lable, se ha permitido por esta dha villa, y antecesores de su m.; que asta
qui han Vecinado la Jurisdic.n ordinaria de ella, la entrada en su
termino, para pastar en el los ganados propios, que han y tuvo dentro
de dhas; de Xerez, sin que por ello se les aya denunciado, ni
cobrado y tuvieses alguno, por razon de dhos pastos, con que han ale
mentado en el dhos sus ganados, todo el tiempo que asi han querido man
tenerlos en este dho termino, y deviendo guardar la misma correspon
dencia, la dha de Xerez, para con los Vecinos y ganaderos de esta
que llevan a pastar sus ganados, y a Vecinos en el termino de aquella
Ma.a y menos quando les consta la expuesta qualidad de pastos con
que esta villa concedido dho Privilegio de exencion por haberse
do con el requerida, y aquedo su cumplim.to y que tan poco pueda
y pueda dha costumbre que conforme a ella se ha observado en esta
dha; no asi se experimenta, pues se llegado a noticia de su m.d que
por la Real Junta de la mencionada de Xerez, se Mande que los
ganados de Vecinos de esta villa se mantengan en su termino, sin que
en primera Instancia prenda hagan Mayorales de su Ma y recaudos ganados
dos, y que paguen, o se obliguen a pagar los pastos del tiempo que los
Vecinos de mantener en el, y siendo mucho tanto y en dicho el que se ha
se conseta novedad asta dha villa, y su comun, faltando al mismo de
jo al mandado por Su Ma.d en dho Real Privilegio, para que se conceda
y Vecinos los incomodidades que de ella pueden resultar, de execucion que el
Señor D.n Diego Marilla y Tenel mencionado Procurador Sindico de esta
dha villa, a quien nombran por su comisario, Vecino del correspondiente Mayo
ro, ante Su m.d los Señores Alcaldes, y en su Audiencia para que se libre expe
to concedida Inscripcion, se lo Referido a la Real Junta de dha Villa de Xe
rez, y Señores Alcaldes ordinarios de ella, para que guarden y agan
guardar la mencionada comunidad de pastos, concedida en dho Real
Privilegio, y que en su consequencia libren, se les permitan a los Vecinos
de esta villa, que puedan entrar y tuvieren en dho termino de Aquella
a apacentar sus ganados, sin mezcla de licencia, Mayorales, ni exigir
les por razon de dhos pastos interes alguno, qual es esta dha villa y
su termino sobrebra, para con los ganaderos Vecinos de dha villa de